

Viernes, 18 de agosto de 2023

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cabezuela del Valle

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza reguladora de Subvenciones.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 19 de mayo de 2023 del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle sobre de modificación Ordenanza Reguladora de Subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SUBVENCIONES.

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Excmo. Ayuntamiento de Cabezuela del Valle pretende fomentar, mediante la concesión de subvenciones y otras ayudas, el desarrollo de programas y actividades de asociaciones, agrupaciones, entidades y personas físicas, tanto en el ámbito sociocultural como en el cooperativo y asociativo, fomentando estudios, eventos y actividades que contribuyan a la participación social, al desarrollo de hábitos democráticos de valores convivenciales, de solidaridad y justicia social, y a la vez que sean instrumento de formación, difusión cultural y participación ciudadana. Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del municipio de Cabezuela del Valle, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los/as ciudadanos/as, asociaciones y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones, para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Se considerará subvención cualquier auxilio, directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la corporación y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.



Viernes, 18 de agosto de 2023

Artículo 3.- El otorgamiento de la subvención se atenderá a estas normas:

- a. Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto la que se dispone en esta ordenanza.
- b. No será invocable como precedente.
- c. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4.- Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

Artículo 5.- Lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto General de la Entidad en materia de subvenciones complementarán las disposiciones de la presente ordenanza.

### CAPITULO II.- BENEFICIARIOS/AS

Artículo 6.- Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones:

- a. Las entidades y asociaciones, sin finalidad de lucro, domiciliadas en el municipio de Cabezuela del Valle, y que tengan su ámbito de actuación en el mismo.
- b. Las personas físicas, en su propio nombre o en representación de un grupo, para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el municipio de Cabezuela del Valle, cuyos programas o actividades deberán desarrollarse dentro del término municipal de Cabezuela del Valle.

### CAPITULO III.- ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

Artículo 7.- Son subvencionables los programas y actividades que se ejecuten o realicen durante el año de su petición en el ámbito del municipio de Cabezuela del Valle y referidos a las áreas de: Deportes, música, cultura, juventud, servicios sociales, Integración y promoción de la mujer, desarrollo comunitario y movimiento vecinal, educación, ecología, patrimonio histórico-artístico, salud física y mental, ect.

Artículo 8.- No serán subvencionables:

- a. Los programas o actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del municipio de Cabezuela del Valle, excepto excursiones culturales, formativas, etc.
- b. La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención de edificios.
- c. Los gastos derivados del funcionamiento normal de la asociación o agrupación, tales como: alquiler, luz, teléfono, nóminas de personal, etc. funcionamiento normal de la asociación o agrupación, tales como:
- d. La adquisición de bienes muebles o inmuebles, excepto aquellos muebles que estén directamente relacionados con las actividades de las asociaciones o agrupaciones.



Viernes, 18 de agosto de 2023

- e. Los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales, salvo que se demuestra el interés local y la promoción de Cabezuela del Valle en dichas competiciones.
- f. Comidas y otros actos lúdicos similares salvo que se demuestre el interés local y la promoción de Cabezuela del Valle en los mismos.

Artículo 9.- En el área de deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte, y preferentemente los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Artículo 10. En el área de música son subvencionables los gastos derivados de espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz, rock, música folk y bandas, así como la investigación y difusión del folklore.

Artículo 11.- En el área de cultura son subvencionable cualquiera de las actividades culturales programadas relacionadas con las artes, las ciencias o las letras, y especialmente las de animación socio-cultural destinadas al fomento de la creatividad de los artistas locales y de participación de la comunidad vecinal.

Artículo 12.- En el área de juventud son subvencionables: Semanas de juventud, animación en los centros de enseñanza, programas destinados a casas de juventud, concursos, exposiciones y otras actividades de animación, programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social de los/as jóvenes marginados/as (delincuentes drogodependientes, etc.) actividades de verano (infantiles y juveniles), cursos de formación de monitores/as y animadores/as, elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil, revistas de juventud, centros de Información y documentación juveniles.

Artículo 13.- En el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y a la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y la adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, la prevención de toda clase de drogodependencia y la reinserción social de los/as afectados/as, las ayudas en situación de emergencia social, etc.

Artículo 14.- En el área de integración y promoción de la mujer son subvencionables los programas, actividades y jornadas tendentes a la consecución de este fin, así como la elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo de la mujer.

Artículo 15.- En el área de educación son subvencionables todas las actividades que, dentro de este campo, no asuma la administración educativa, tendentes al desarrollo integral del individuo.



Viernes, 18 de agosto de 2023

Artículo 16.- En el área de desarrollo comunitario son subvencionables todas las actividades pegan éste, promocionando a la comunidad y a sus integrantes y, en especial aquellas que conlleven creación de empleo o formación para el acceso al mercado de trabajo. También las Iniciativas y movimientos vecinales.

Artículo 17.- En el área de ecología son subvencionables todas aquellas actividades y programas relacionados con el medio ambiente, especialmente los de aquellos movimientos que promuevan la mejora ambiental y la conservación de la naturaleza.

Artículo 18.- En el área de patrimonio histórico son subvencionables todas aquellas iniciativas encaminadas a la restauración, conservación, difusión y promoción del patrimonio y de la arqueología.

#### CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 19.- El pleno consignará una cantidad anual en el presupuesto municipal, de acuerdo con las disponibilidades económicas, para atender los programas y actividades subvencionables. Dicha cantidad se distribuirá según la planificación y definición de objetivos que se hayan fijado para cada año, dividida en un concepto fijo y otro variable, sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios es mayor o menor.

Artículo 20.- La Comisión de Gobierno aprobará y mandará la publicación del plazo para la presentación de solicitudes con carácter anual, dentro del primer trimestre del año.

Artículo 21.- Los/as peticionarios/as a que se refiere el artículo 5, apartado a), habrán de presentar la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento:

1. Instancia (según anexo I de la presente ordenanza) firmada por el Presidente de la entidad, o por quien tenga conferida la delegación, con el siguiente contenido:

- Actividades y programas realizados o que se pretendan realizar durante el año natural.
- Programas y actividades que se pretenden realizar durante el año en que el que se solicita la subvención.
- Presupuesto total desglosado de las actividades y programas que se pretenden realizar y para los cuales se solicita la subvención.

2. Certificado expedido por el Secretario de la entidad (según anexo II), con el siguiente contenido:



Viernes, 18 de agosto de 2023

- Acuerdo del órgano de gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud, así como de la representación que ostente la persona que firme la Instancia.
- Que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con las Administraciones Públicas: Estado, Comunidad Autónoma, Ayuntamiento, o exenta de sus obligaciones tributarias.
- Declaración de otras ayudas obtenidas para el desarrollo de los mismos programas actividades.

Los/as peticionarios/as a que se refiere el apartado b) del mismo artículo presentarán:

1. Datos personales, titulación académica y "curriculum vitae" del solicitante.
2. Memoria/proyecto de la actividad o programa para los que se solicita la subvención.
3. Presupuesto total desglosado de los mismos.

## CAPÍTULO V. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 22. Se considerarán básicos para el otorgamiento de subvenciones los siguientes criterios, por orden creciente de valoración:

- a. Interés general del programa o actividad, teniendo en cuenta el ámbito personal y territorial de la intervención, es decir, la importancia del programa o actividad en la vida local.
- b. Déficit de actividades o programas análogos, es decir, criterios de necesidad. c) Ayuda a aquellas actividades o programas, que sin la subvención, serían de difícil ejecución.
- c. Participación y colaboración de la entidad en las actividades y convocatorias promovidas por el Ayuntamiento.
- d. Población a la que van dirigidas las actuaciones de la entidad solicitante.
- e. Cantidad subvencionada por otras Administraciones Públicas para el mismo programa o actividad.

Artículo 23.- Recibidas las solicitudes y su documentación, si es correcta, se procederá por la Comisión de Gobierno a su estudio y valoración.

En caso contrario, si la solicitud y/o la documentación presentaran algún defecto, se requerirá al/la solicitante para que, en el plazo de diez días, lo subsane, advirtiéndole que en caso contrario la solicitud se archivará.

La presentación de la correspondiente solicitud supone la aceptación de lo dispuesto en esta ordenanza y en las bases de la convocatoria respectiva.



Viernes, 18 de agosto de 2023

Artículo 24.- La valoración y selección de las solicitudes se realizará por la Comisión de Gobierno, órgano competencial para su concesión, previo informe de la Intervención de Fondos de crédito disponible suficiente.

Con carácter extraordinario podrá, la Comisión de Gobierno, conceder subvenciones a instituciones, asociaciones o particulares que, cumpliendo con las prescripciones de la presente ordenanza, no se ajusten a lo que haya preceptuado en cuanto al plazo de solicitud, siempre que se acredite suficientemente la imposibilidad sobrevenida de su cumplimiento, y dando cuenta al Pleno.

### CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

Artículo 25.- Las actividades y programas subvencionados habrán de estar realizados antes del día 31 de diciembre del año de su concesión.

Artículo 26.- Toda subvención conseguida queda sometida a la condición de hacer constar, en la documentación y propaganda impresa, la frase "con el patrocinio y la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Cabezuela del Valle".

Artículo 27. La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad o programa implica conocimiento y aceptación de esta ordenanza y de las bases que regulen su concesión.

Artículo 28.- El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta ordenanza y en las bases de la convocatoria podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

### CAPITULO VII.- JUSTIFICACIÓN Y COBRO

Artículo 29.- Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza se presentará en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a. Memoria demostrativa del desarrollo y ejecución de las actividades y/o programas realizados, para los cuales se haya obtenido la subvención.
- b. Instancia suscrita por el Presidente de la entidad, dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- c. Memoria justificativa de los gastos o relación de los pagos efectuados.
- d. Facturas originales, o fotocopias compulsadas de las mismas, justificativas de los gastos satisfechos, por un importe, como mínimo, de la cantidad subvencionada por el Ayuntamiento.
- e. Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por el programa o actividad.



Viernes, 18 de agosto de 2023

Artículo 30.- Las facturas a las que se hace referencia en el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos.

1. Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y, si se trata de una actividad cultural, en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
2. Contener el N.I.F. o C.I.F. del perceptor.
3. Contener el sello de la casa suministradora y la firma.

Artículo 31.- La documentación justificativa a que hace referencia el art. 28 se presentará dentro de los treinta días siguientes a la realización del programa o actividad, y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá a la Alcaldía, dando cuenta al Pleno.

En todo caso, las justificaciones se realizarán antes del 31 de enero del año siguiente en que se realicen o ejecuten las actividades o programas.

### CAPÍTULO VIII.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 32.- El Ayuntamiento podrá inspeccionar y recabar la documentación correspondiente, tendente a asegurarse de que se está cumpliendo el fin al cual se destina la subvención o ayuda. El órgano otorgante de la subvención podrá, en cualquier momento, revocar o reducir la subvención.

Artículo 33.- El órgano competente se reserva el derecho de no utilizar la totalidad de la cantidad prevista para subvenciones, si las circunstancias o el número de solicitudes presentadas así lo aconsejan.

Artículo 34.- El abono de las subvenciones que se conceden se efectuará mediante transferencias a las entidades o personas beneficiarias.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, modificada por el pleno de la corporación municipal en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2023 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»



